



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 29 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **23 ENE. 2018**

VISTOS:

El expediente de CUT N° 148615-2015, tramitado por Carmen Asunción Colque Poma, sobre Formalización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO :

**Que**, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

**Que**, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

**Que**, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones :

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.



**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, a fojas 01 Carmen Asunción Colque Poma presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua, para ser utilizada en los predios “Calluchani 1” con código catastral N° 017283, “Calluchani 2” con código catastral N° 017284, “Calluchani 3” con código catastral N° 017285, bienes ubicados en el Distrito de Carumas, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 35. Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico Nro. 1497-2017-ANA-AAA.CO-EE1 emitido por el Equipo Evaluador.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:

Que, en relación a la posesión legítima y/o titularidad del predio, se ha presentado a fojas 05 copia de Partida Registral con la cual acredita ser propietaria del fundo Calluchani 1, a fojas 07 presenta la copia de la partida Registral con lo cual acredita la propiedad del fundo Calluchani 2, mientras que a fojas 09 presenta la partida registral que acredita la propiedad del fundo Calluchani 3. **Por tanto, se acredita la titularidad de los bienes.**

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA 1.

Que, en el caso concreto, a fojas 19 se presentó copia del certificado de Registro de Señales de Ganado que data de junio de 1990, del cual se advierte que se registra el grabado señales en su ganado en el fundo Calluchani, el cual acreditaría el uso del agua sólo en el periodo de 1990, no adjuntando otro documento que refrende y acredite la posesión continua del agua hasta fechas actuales; de igual forma no adjunta recibos de pago de agua, ni otro documento que también acredite la actividad económica que realiza y sobre los otros dos fundos, no advirtiéndose del expediente documentación que conlleve a acreditar el uso del agua en la forma, plazo y modo señalados en el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI. de otro lado, se tiene la Carta N° 587-2017-ANA-AAA-ALA-MOQUEGUA la misma que pone en conocimiento y que en el plazo de dos días la administrada subsane las observaciones realizadas para continuar con el trámite siendo debidamente notificada, no obteniéndose respuesta alguna por parte de la administrada. **Por lo tanto no se acredita el uso de agua en forma continua, pública y pacífica, en consecuencia debe desestimarse la solicitud de Formalización del Uso del Agua.**

Que, a fojas 52 se tiene el Reporte RADA N° 209-2017-ANA-AAI.CO.-ALA.M-AT/LLAC el cual concluye que el predio de las unidades catastrales N° 017283, N° 017284 y N° 018285, en la base gráfica del RADA del PROFODUA, no cuenta con asignación de agua de acuerdo al PROFODUA.

<sup>1</sup> R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de otra manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

Que, entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos señalados por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal que precede, con el visto bueno del Área Jurídica, estando a lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con de conformidad con las Resolución Jefatural N° 050-2010 - ANA y Resolución Jefatural N°255-2017-ANA.

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar Improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Carmen Asunción Colque Poma, respecto de los predios con código catastral N° 017283 , N° 017284 y N° 017285 por los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I**  
**CAPLINA - OCOÑA**

.....  
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR



Cc. Arch.  
ADOV/maat

